

**OBRA:** RESOLUCIONES DEL SRI

**TEMA AFECTADO:** Refórmense las Resoluciones: NAC-DGERCGC16-00000309, NAC-DGERCGC16-00000355 y NAC- DGERCGC16-00000366.

**BASE LEGAL:** IIS.R.O. No. 860 de 12 de octubre de 2016.

**Estimados Suscriptores:**

*Le hacemos llegar la última Resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas, y para su mejor comprensión se ha dividido la reforma en los artículos afectados.*

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**RESOLUCIÓN:**

**NAC-DGERCGC16-00000419**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 389 ibídem establece que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y

mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que conforme al artículo 73 del Código Tributario la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que en el mes de abril de 2016, se han producido desastres naturales que han afectado gravemente varias jurisdicciones de las provincias de Manabí, Esmeraldas y otras jurisdicciones del país;

Que el Presidente de la República expidió el Decreto Ejecutivo No. 1001, de 17 de abril de 2016, declarando el estado de excepción en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas, por los efectos adversos del desastre natural;

Que el Presidente de la República a través del artículo 3 del referido Decreto Ejecutivo No. 1001 ordena al Ministerio de Finanzas que sitúe los fondos públicos necesarios para atender la situación de excepción, pudiendo utilizar todas las asignaciones presupuestarias disponibles, salvo las destinadas a salud y educación;

Que el primer inciso de la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 759 del 20 de mayo del 2016, dispone que se exonera el pago del saldo del impuesto a la renta correspondiente al ejercicio fiscal 2015 a los sujetos pasivos que hayan sufrido una afectación directa en sus activos o actividad económica como consecuencia del desastre natural, de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento o resolución del Servicio de Rentas Internas, cuyo domicilio se encuentre en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y otras circunscripciones de la provincia de Esmeraldas afectadas que se definan mediante Decreto. Dispone así mismo que podrán acceder a la presente exoneración, las sociedades que no tengan su domicilio en las jurisdicciones territoriales antes mencionadas pero cuya actividad económica principal se desarrolle dentro de ellas, cumpliendo los requisitos y condiciones establecidos mediante resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas;

Que se exoneró del pago del anticipo por impuesto a la renta del período fiscal 2016 mediante Decreto Ejecutivo No. 1118 publicado en el Registro Oficial No. 835 de 07 de septiembre del 2016, al sector turismo (alojamiento y servicios de alimentos y bebidas) de la provincia de Sucumbíos; Decreto Ejecutivo No. 1119 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.835 de 07 de septiembre del 2016, al sector de transporte pesado de la provincia de El Oro, Esmeraldas, Loja, Sucumbíos, Zamora Chinchipe y Orellana; Decreto Ejecutivo No. 1106 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 820 de 17 de agosto del 2016, a todos los sectores económicos de los cantones de la provincia de Manabí: 24 de mayo, Jipijapa, Olmedo, Paján y Puerto López; Decreto Ejecutivo No. 1044 publicado en el Registro Oficial No. 788 de 01 de julio del 2016 a todos los sectores económicos de los cantones de la provincia de Manabí: Bolívar, Chone, El Carmen, Flavio Alfaro, Jama, Jaramijó, Junín, Manta, Montecristi, Pedernales, Pichincha, Portoviejo, Rocafuerte, San Vicente, Santa Ana, Sucre y Tosagua; y en la provincia de Esmeraldas, al cantón Muisne; y Decreto Ejecutivo No. 1009 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 760 de 23 de mayo del 2016, al sector comercial de la provincia de Sucumbíos;

Que son más de 186.000 los contribuyentes inscritos en el Registro Único de Contribuyentes con domicilio tributario en las provincias de Manabí y Esmeraldas a la fecha de suscitado el terremoto, que potencialmente requerirán la devolución de los valores pagados por concepto de tributos que mediante la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016, fueron exonerados; además de los contribuyentes que puedan tener su domicilio en las mencionadas provincias y que no se encuentren inscritos en el RUC por el giro de su actividad económica;

Que adicionalmente la mencionada Ley prevé que pueden aplicar estos beneficios los contribuyentes domiciliados en otras provincias del país que desarrollen sus actividades en las provincias de Manabí y Esmeraldas;

Que conforme el artículo 2 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 557 de fecha 17 de abril del 2002, los mensajes de datos y los documentos escritos tienen similar valor jurídico, siempre y cuando los primeros cumplan los requisitos establecidos en dicho cuerpo legal;

Que el principio constitucional de eficiencia implica una racionalización a favor de la incorporación tecnológica, simplificación en pro de la sencillez, eficacia y economía de trámites, así como modernización para fortalecer los nuevos cometidos estatales, y la simplicidad administrativa; y

En ejercicio de sus facultades legales,

**Resuelve:**

**Reformar las siguientes Resoluciones: NAC-DGERCGC16-00000309, NAC DGERCGC16-00000355 y NAC-DGERCGC16-00000366**

**Artículo 1. Ámbito.-** Reformar la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000309 mediante la cual se estableció otros casos de afectación para las personas domiciliadas en Manabí y Esmeraldas a causa del terremoto del 16 de abril de 2016, publicada en Suplemento del Registro Oficial No. 808 del 29 de julio de 2016; la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000355 mediante la cual se expidió las normas para la aplicación de la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias y fiscales internas y cuotas RISE de contribuyentes en zonas afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 820 del 17 de agosto de 2016; y la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000366 mediante la cual se establecieron las normas que regulan la exoneración del pago del saldo del impuesto a la renta correspondiente al ejercicio fiscal 2015 publicada en el Suplemento Registro Oficial No.829 del 30 de agosto del 2016.

**Artículo 2.** Agregar a continuación del literal g) del artículo 2 de la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000309 el siguiente literal:

*"h) Haber estado inscrito en el RISE y domiciliado tributariamente en las provincias de Manabí y Esmeraldas a la fecha establecida en la Disposición General Octava de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto del 16 de Abril de 2016."*

**Artículo 3.** Agregar a continuación del artículo 10 de la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000355, el siguiente artículo:

*"Artículo (...) Obligaciones tributarias RISE.- La remisión de los intereses generados por la falta de pago de las cuotas RISE exigibles a la fecha de inicio de vigencia de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto del 16 de Abril de 2016, aplicará a todos los contribuyentes inscritos en el RISE y con domicilio tributario al 16 de abril de 2016 en las provincias de Manabí y Esmeraldas."*

**Artículo 4.** Efectuar en la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000366, los siguientes cambios:

1. Sustitúyase el artículo 4 por el siguiente:

**“Artículo 4. Devolución.-** Los sujetos pasivos que cumplan con los requisitos y condiciones para beneficiarse de la exoneración regulada por esta Resolución, conforme lo establecido en el artículo 2 de la misma, y que hubieren pagado el saldo del impuesto a la renta correspondiente al ejercicio fiscal 2015, tendrán derecho a la devolución del mismo sin intereses, pudiendo ser comunicados electrónicamente por el Servicio de Rentas Internas con el detalle del beneficio, conforme a la información que posea en sus bases de datos, ante lo cual la respuesta de aceptación, por parte de los sujetos pasivos por el mismo medio constituirá su solicitud de devolución; sin perjuicio de que los beneficiarios puedan acercarse a las oficinas del Servicio de Rentas Internas para presentar su petición formal de devolución.

Quienes hubieren cumplido con lo mencionado en el inciso anterior y tengan registrada su cuenta en el Servicio de Rentas Internas para la acreditación de valores a su favor, podrán beneficiarse de dicha devolución de manera automática.

En el caso de que los sujetos pasivos no tuvieran registrada su cuenta en el Servicio de Rentas Internas, deberán acercarse a las oficinas de esta Administración Tributaria para cumplir con dicho registro y ser beneficiarios de la devolución automática.

Esta Administración Tributaria notificará a los contribuyentes el acto administrativo que otorgue el beneficio, por cualquiera de los medios establecidos en el Código Tributario que sea el más eficiente conforme al criterio del Servicio de Rentas Internas.”

2. Sustitúyase el primer inciso de la Disposición General Primera, por el siguiente:

**“PRIMERA.-** Los sujetos pasivos que cumplan con los requisitos y condiciones para beneficiarse de la exoneración del saldo del impuesto a la Renta 2015 y que hubieren declarado y no pagado dicho saldo, deberán presentar una declaración sustitutiva registrando el monto correspondiente al saldo del impuesto en los términos del artículo 3 de esta Resolución en la casilla “Exoneración y Crédito Tributario por leyes especiales” del formulario de la declaración del impuesto a la renta.”

**Artículo 5. Devolución de obligación de anticipo impuesto a la renta 2016.-** Los sujetos pasivos que hubiesen realizado el pago del anticipo de impuesto a la renta correspondiente al ejercicio fiscal 2016, habiendo sido exonerados conforme los Decretos Ejecutivos: No. 1118 publicado en el Registro Oficial No. 835 de 07 de septiembre del 2016; Decreto Ejecutivo No. 1119 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.835 de 07 de septiembre del 2016; Decreto Ejecutivo No. 1106 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 820 de 17 de agosto del 2016; Decreto Ejecutivo No. 1044 publicado en el Registro Oficial No. 788 de 01 de julio del 2016; y Decreto Ejecutivo No. 1009 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 760 de 23 de mayo del 2016, tendrán derecho a la devolución de los valores pagados pudiendo ser comunicados electrónicamente por el Servicio de Rentas Internas con el detalle del beneficio, conforme a la información que posee en sus bases de datos, ante lo cual la respuesta de aceptación, por parte de los sujetos pasivos por el mismo medio constituirá su solicitud de devolución; sin perjuicio de que los beneficiarios puedan acercarse a las oficinas del Servicio de Rentas Internas para presentar su petición formal de devolución.

Quienes hubiesen realizado el pago del anticipo de impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2016 estando exonerados del mismo, conforme los Decretos Ejecutivos señalados en el inciso anterior, y tengan registrada su cuenta en el Servicio de Rentas Internas para la acreditación de valores a su favor, podrán beneficiarse de dicha devolución de manera automática.

En el caso de que los sujetos pasivos no tuvieran registrada su cuenta en el Servicio de Rentas Internas deberán acercarse a las oficinas de esta Administración Tributaria para cumplir con dicho registro y ser beneficiarios de la devolución automática; para estos casos se entenderá

perfeccionada la solicitud de devolución una vez registrada la cuenta, período desde el cual se computará el reconocimiento de intereses.

Esta Administración Tributaria notificará a los contribuyentes el acto administrativo que otorgue el beneficio, por cualquiera de los medios establecidos en el Código Tributario que sea el más eficiente conforme al criterio del Servicio de Rentas Internas.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D.M., a 05 de octubre de 2016

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M., a 05 de octubre de 2016.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

**BASE LEGAL:** IIS.R.O. No. 860 de 12 de octubre de 2016.